

Caso Nro. 16-16-JC

Juez constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abogado **STALIN SANTIAGO ANDINO GONZÁLEZ** y doctora **MYRIAN JEANNETH FIGUEROA MORENO**, en calidad de delegados y defensores técnicos de la Economista **LAURA SILVANA VALLEJO PÁEZ**, en calidad de Directora General y Representante Legal del Servicio Nacional de contratación Pública -SERCOP-, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020 que se adjunta al presente; dentro del caso de revisión Nro. **16-16-JC**, comparecemos y manifestamos:

I.**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A SENTENCIA**

Señor Juez Constitucional Ponente, en virtud de la sentencia aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional de 30 de septiembre de 2020, notificada al SERCOP en legal y debida forma el 14 de octubre de 2020, a las 10h22, a través de correo electrónico, requiero de vuestra *usía* al amparo de lo determinado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se aclare y amplié la decisión adoptada, considerando los argumentos fáctico-legales expuestos en escrito presentado en vuestra judicatura el 29 de septiembre de 2020, a las 11h40, anexo al presente, en el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública expone y amplía la respuesta remitida a su Autoridad mediante oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0459-OF de 25 de agosto de 2020, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Por lo expuesto, señor Juez de la lectura de la mentada sentencia se evidencia en su número 16 del acápite I “Trámite ante la Corte Constitucional”, expresa:

“16. El 18 de agosto de 2020, el juez ponente requirió información al Servicio Nacional de Compras Públicas (SERCOP). El 25 de agosto de 2020 la entidad requerida envió su respuesta.”

En su considerando número 125 correspondiente al acápite IV “Análisis constitucional”, manifiesta:

“125. Al respecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó a esta Corte en relación con los convenios que suscribe el Ministerio de Salud con los establecimientos privados de diálisis que:

‘Respecto a la improcedencia de aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio Nacional concluye que la contratación de los servicios asistenciales no comprende la aplicación de un procedimiento competitivo, en el que únicamente se escoge a un solo proveedor; en este caso particular, al existir un sistema complementario de salud pública, es posible y necesaria la suscripción de convenios con todos los miembros que cumplan con los requisitos determinados por la máxima autoridad de la entidad de

salud en función al (sic) los pliegos, en observancia de los principios determinados en el artículo 4 de la LONSCP en función al tarifario de prestaciones para el Sistema Nacional de Salud.’’

Por lo que, se concluye que el escrito presentado por el SERCOP el 29 de septiembre de 2020, el cual se solicita sea considerado y analizado con la presente solicitud de aclaración y ampliación, para un mejor resolver en la sentencia expedida, es preciso resaltar los puntos importantes de dicho escrito, indicando:

“(…) En el caso sub judice, se concluye que la contratación de servicios de salud a través de prestadoras privadas, no se encuentra al margen de las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa expedida por el SERCOP; independiente de la especificidad y complejidad del servicio requerido en materia de salud, ya que no deja de constituirse en la adquisición y prestación de un servicio sujeto al marco jurídico y normativo que rige la contratación pública.

Acorde a lo anteriormente expuesto, las entidades contratantes tienen la obligación de desarrollar sus procedimientos de contratación acorde a las necesidades y misión institucional, debiendo dicha contratación constar en el Plan Anual de Contratación -PAC-, efectuarse los estudios necesarios completos, definitivos y actualizados, términos de referencia, siendo requisito indispensable contar con la certificación presupuestaria que asegure el pago de las obligaciones derivadas de la contratación, todo esto acatando los artículos 22, 23 y 24 de la LOSNCP.

El oficio Nro. INCOP-DE-2013-0320-OF, de 23 de mayo de 2013, suscrito por el ex Director Ejecutivo del antiguo Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, hoy Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, establece que los servicios asistenciales de salud, conllevan un sinnúmero de acciones complejas y que hasta que se habilite la herramienta por parte de esta Cartera de Estado, el Ministerio de Salud Pública podría suscribir los convenios con los prestadores de servicios asistenciales de salud.

Claramente este oficio reconoce que la contratación de servicios asistenciales de salud son objeto del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por ende reconoce que necesitan una herramienta tecnológica. No obstante, este oficio configura una elusión al Sistema Nacional de Contratación Pública, que en ningún momento debió llegar a ser permanente por la omisión en el desarrollo de una herramienta tecnológica o por la complejidad del servicio a ser contratado.

(…) Ahora bien, el Ministerio de Salud Pública no puede eludir las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP, debiendo tener en consideración el tipo de servicio a contratar (normalizado o no normalizado), procedimiento de contratación adoptado, y la cuantía de este, dentro del marco del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si bien este tipo de servicio asistencial de salud es complejo, por circunstancias tales como: la determinación del inicio de cuántos y qué clase de servicios van a ser requeridos para tratar una enfermedad, a manera de ejemplo: en una consulta por medicina general donde una persona es detectada con insuficiencia renal, luego de una serie de exámenes, por lo que dicha persona requerirá de hemodiálisis para mantener una condición de vida estable, así como exámenes para evaluar periódicamente su estado de salud, o de ser el caso un trasplante de órganos que aporte a mejorar su condición de vida. En dichos casos, se advierte de la existencia de modalidades de

contratación muy peculiares pero viables en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por ejemplo, un contrato de servicios por un monto total y en donde se establezca la tabla de precios de cada servicio unitario, estableciéndose liquidaciones y facturación mensual de los servicios efectivamente prestados, devengando así del monto total contra demanda de lo requerido y gastado efectivamente.

Ahora bien, el denominado TARIFARIO¹ que expide el Ministerio de Salud Pública, vendría a ser el precio techo de la prestación de servicios de salud, ya que establecería los valores que se deba cancelar por la prestación de dicho servicio; no obstante, si la adquisición se lleva a cabo dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de un procedimiento de compra competitivo y abierto para todos los proveedores interesados, y que además vea y cumpla con los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y otros establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, se podría optimizar el gasto público con la posibilidad de que cada oferta contemple un valor inferior por los servicios ofertados, sin dejar de cumplir con los requisitos y estándares de calidad. (...)”. (Énfasis añadido).

II. NOTIFICACIONES

Notificaciones que correspondan a los correos electrónicos: sercop.judicial@sercop.gob.ec, stalin.andino@sercop.gob.ec y myrian.figueroa@sercop.gob.ec.

Por ser legal se dignará proveer conforme lo solicitado.

Firmamos debidamente autorizados, en calidad de Delegados y defensores técnicos de la Directora General del SERCOP.

Abg. Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica
SERCOP
Matrícula Nro. 17-2015-2145 F.A.C.J.

Dra. Myrian Jeanneth Figueroa Moreno
Defensora Técnica
SERCOP
Matrícula Nro. 10542 del C.A.P.

¹ El Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4928, Publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 235, de 24 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud Pública, se establece como un instrumento técnico, que permite regular y estandarizar el sistema de compensación económica por los servicios de salud, que se intercambian entre los subsistemas, favoreciendo la interacción entre instituciones públicas, y entre éstas y las instituciones de salud privadas, en el marco constitucional vigente, en el Plan Nacional del Buen Vivir, en otras leyes y reglamentos del sector de la Salud, este tarifario clasifica los servicios de salud por niveles de atención y complejidad, entre otros servicios que garantizan el derecho a la salud.